



D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

11. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento

11.04. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la cláusula vigesimoprimera de los convenios específicos de cooperación educativa de prácticas extracurriculares (COIE), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Redacción actual de la clausula 21° de los convenios de cooperación educativa firmados por el Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento (por delegación del Rector)

VIGESIMOPRIMERA: Condiciones de rescisión anticipada

El presente Convenio finalizará, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de alguna de las partes.
 - b) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Convenio.
 - c) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible la realización de las actuaciones previstas en el objeto del presente Convenio.
 - d) Por el incumplimiento de los compromisos y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
 - e) Por imperativo legal sobrevenido.
-

En concordancia con el artículo 9.3 del Reglamento de elaboración y tramitación de Convenios, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de julio de 2019, parece adecuado modificar la clausula 21° de los citados convenios, aportándose la siguiente propuesta:

VIGESIMOPRIMERA: Extinción del convenio

Podrán ser causas de resolución del presente convenio alguna de las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.